



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: LUIS SOLANO CAMARGO
RADICADO: 44-001-40-03-002-2009-00365-00

De acuerdo con lo señalado por las entidades bancarias, BANCO OCCIDENTE, se advierte que la medida decretada de embargo no fue registrada tal y como se observa en la nota devolutiva allegada.

En vista de lo anterior esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar en conocimiento de las partes las respuestas emitidas por las entidades bancarias - BANCO OCCIDENTE. debidamente cargada en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **53** de hoy **22 de**
agosto de 2024. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e1b0b101a2ccc5bd68a4ef0e0ab38b1efb57f59c4a6e71e5719841325c207f**

Documento generado en 21/08/2024 04:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: DAVIVIENDA SA
DEMANDADO: MANTENIMIENTOS INDUSTRIALES DE LA GUAJIRA EU Y
JEANNER VEGA RODRIGUEZ
RADICADO: 44-001-40-03-002-2022-00307-00

En atención a las respuestas remitidas por las entidades financieras, respecto al embargo ordenado en auto del 13 de diciembre de 2022, se ordena la reexpedición del oficio informando el número de cuenta de depósitos judiciales correspondiente a este despacho.

Por lo antes señalado, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la reexpedición de los oficios de embargo dirigidos a las diferentes entidades bancarias de la ciudad tales como: BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, ordenado en auto de 13 de diciembre de 2022, esta vez informando el numero de cuenta de depósitos judiciales correspondiente a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 53 de hoy **22 de
agosto de 2024**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Jose David Aaron

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [dfdccce5d80c707fe13d39049d3a293872c5943d76ff49f5ddfd1fe5ce76a0b7](https://verificacion.cendoj.gov.co/dfdccce5d80c707fe13d39049d3a293872c5943d76ff49f5ddfd1fe5ce76a0b7)

Documento generado en 21/08/2024 04:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO AV VILLAS
Demandado: OMAR HERNANDO NARVAEZ DIAZ
Radicación: 44-001-40-03-002-2022-00363-00

De acuerdo con lo señalado por las entidades bancarias, BANCO MUNDO MUJER, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, se advierte que la medida decretada de embargo no fue registrada tal y como se observa en los oficios allegados al expediente.

De igual manera, la entidad financiera BANCO BBVA informa que el demandado a la fecha no tiene saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo ordenado.

Por lo anterior esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar en conocimiento de las partes las respuestas emitidas por las entidades bancarias BANCO MUNDO MUJER, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR y BANCO BBVA. debidamente cargadas en el proceso digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **53** de hoy **22 de**
agosto de 2024. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a9b85b17b9bcb6fd1ba07c35db2d59b35e869f95a7349691a515f05d67b6dd**

Documento generado en 21/08/2024 04:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO: EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: AREANES MARIA PINTO SALCEDO
RADICACIÓN: 44-001-40-03-002-2024-00009-00

Teniendo en cuenta que las entidades bancarias, BANCO SCOTIABANK, COLPATRIA, BANCO BBVA BANCO CAJA SOCIAL (BCSC), BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCO CITYBANK, respondieron al oficio que informó la medida cautelar decretada. esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar en conocimiento de las partes las respuestas emitidas por las entidades bancarias BANCO SCOTIABANK, COLPATRIA, BANCO BBVA BANCO CAJA SOCIAL (BCSC), BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCO CITYBANK debidamente cargada en la plataforma TYBA SIGLO XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 53 de hoy **22 de agosto de 2024**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Jose David Aaron

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d80e33c67ca18a97b4df298433fa80c7d1f7cf563ca81085bcc232ef37384c9**

Documento generado en 21/08/2024 04:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO: EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: AREANES MARIA PINTO SALCEDO
RADICACIÓN: 44-001-40-03-002-2024-00009-00

En razón a los memoriales arrimados al proceso en respuesta a las medidas decretadas, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar en conocimiento de las partes las respuestas emitidas por las entidades bancarias BANCO SCOTIABANK, COLPATRIA, BANCO BBVA BANCO CAJA SOCIAL (BCSC), BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCO CITYBANK debidamente cargada en la plataforma TYBA SIGLO XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 53 de hoy **22 de agosto de 2024**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Jose David Aaron

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83af2de88a38a238cbbb740df2464b1d1ff4a8baa7f9003a98fb46213ac29ddd**

Documento generado en 21/08/2024 04:44:42 PM

Calle 7 No. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia, Riohacha DTC-La Guajira
Correo: j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILMER SEGUNDO MELO SANTOS
RADICADO: 44-001-40-03-002-2022-00263-00

Mediante auto de fecha 28 de junio de 2024, se negó la cesión del crédito presentada entre BBVA COLOMBIA S.A. y AECSA S.A., toda vez que, el apoderado especial de BBVA COLOMBIA S.A., dr. PEDRO RUSSI QUIRONA, no estaba facultado para suscribir contrato de cesión.

Ahora bien, en fecha 03 de julio de 2024, esta judicatura procede a examinar el escrito, mediante el cual se aporta los soportes de la cesión celebrada entre BBVA COLOMBIA S.A. y AECSA S.A, encontrando el despacho que efectivamente Dr. PEDRO RUSSI QUIROGA se encuentra facultado para suscribir el contrato de cesión de crédito. En conclusión, se advierte que la cesión del crédito presentada satisface las exigencias de los Arts. 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, motivo suficiente para impartir aceptación.

Por otro parte, en atención, al memorial en fecha 31 de julio 2024, presentado por CAROLINA ABELLO OTÁLORA Representante Legal de AECSA S.A y el demandado WILMER SEGUNDO MELO SANTOS, solicitando terminación del proceso por pago total; se procede a tramitar la solicitud elevada, se tiene, entonces que la petición se encuentra ajustada a derecho acorde con lo dispuesto con el artículo 461 del C.G.P.

Por lo antes señalado, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión de crédito que hace BBVA COLOMBIA S.A. (cedente) a favor de la sociedad AECSA S.A.S. (cesionario), en cuanto a los valores de las obligaciones contraídas a favor del cedente.

SEGUNDO: TÉNGASE en cuenta que el demandante en el presente asunto, en adelante es la sociedad AECSA S.A.S.

TERCERO: LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL, de conformidad con el artículo 461 del C.G del P.

CUARTO: EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir embargo de remanente esto es, de bienes que se llegaren a desembargar y del remanente producto de los bienes embargados, póngase a disposición



los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó las medidas cautelares.

QUINTO: Sin lugar a desglose, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente.

SEXTO: El archivo del proceso y constancias en la plataforma TYBA SIGLO XXI WEB.

SEPTIMO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal

Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 53 de hoy **22 de agosto de 2024**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
María Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c703d0a76c40401d008ca555fad8d82e3a80789de8a60cf2ec1e7fabbff965e9**

Documento generado en 21/08/2024 04:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha, La Guajira

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: PRISMA SW SAS
RADICACIÓN: 44-001-40-03-002-03-2018-00099-00

En atención a la solicitud de renuncia de poder de fecha 11 de junio de 2024, presentado por el Dr. ERICK DAVID TORRES YANEZ identificado con CC N° 1.067.924.292 de Montería y TP N° 295.252 del C. S. de la J., este despacho ordenara atenerse a lo resuelto en auto de fecha 07 de febrero de 2023.

Por lo antes señalado, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la renuncia al poder presentada por Dr. ERICK DAVID TORRES YANEZ, se **ORDENARÁ atenerse a lo resuelto** en auto de fecha 07 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal

Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado

Electrónico No. 53 de hoy **22 de**

agosto de 2024. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210

Firmado Por:
María Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae65d0bafd46480c5774c2c8acc606925cd6aaca5b06ba12a4b31b3065e2e4b**

Documento generado en 21/08/2024 04:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: NOLFABER MIGUEL MOSCOTE NAVARRO C.C. 84083328
DEMANDADO: SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA –
MINISTERIO DE TRANSPORTE.
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE.
RADICADO: 44-001-40-03-002-2024-00352-00

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente acción, recibida la carpeta el 20 de agosto de 2024 a las 10:23 AM, por correo electrónico, medio por el cual se impetra la demanda de cumplimiento presentada por NOLFABER MIGUEL MOSCOTE NAVARRO.

No obstante, esta agencia judicial en pro de dar trámite célere, evidencia que bajo lo estipulado en la ley, la solicitud impetrada no resulta de competencia de este juzgado, pues debe ser atendida en primera instancia por los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. Lo anterior, al tenor de lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 393 de 1997 que establece:

“(...) Artículo 3°.- Competencia. De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo (...)”.

Aunado a ello, el artículo 90 del C.G.P. preceptúa que: *“(...) El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolverla sin necesidad de desglose (...)”.*

De modo que, se procederá con apoyo en la norma transcrita a rechazar por falta de competencia la demanda constitucional presentada, disponiéndose el envío de esta y sus anexos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de conocer la presente acción por carecer de competencia para ello conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. REMITIR por Secretaría la presente carpeta a la oficina judicial de la ciudad de Riohacha a fin de que sea sometido el expediente a reparto ante los Jueces Administrativos de Riohacha – La Guajira.

TERCERO. Notifíquese conforme lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 393 de 1997. Por secretaría, **DÉSELE** cumplimiento a esta orden judicial. **OFÍCIESE** y **DÉJESE** las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Calle 7 No. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia, Riohacha DTC-La Guajira
Correo: j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 53 de hoy **22 de**
agosto de 2024. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
María Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **608700666cec1d077952a9672484e04ca913d09711f8d803394cc966d4401e90**

Documento generado en 21/08/2024 04:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO BBVA/ CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA
Demandado: ASDRUBAL GUERRERO VILLALBA
Radicación: 44-001-40-03-002-2014-00108-00

Cumplidos como están los requisitos del artículo 599 del C.G del P, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tengan o llegaren a tener el demandado ASDRUBAL GUERRERO VILLALBA, en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTs en las entidades; BANCO CAJA SOCIAL Y BAN-CIEN, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas, esto es, la suma de DOSCIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$203,948,534). Oficiese y háganse las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. **53** de hoy **22 de agosto de 2024**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Jose David Aaron

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46dbad676251b8cf5408bab899c356bf039f8abfc7f0c7ec9f9ac5fb3ebbca**

Documento generado en 21/08/2024 04:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: VIDECCO SAS
DEMANDADO: ASOPAGUA
RADICADO: 44-001-40-03-003-2018-00225-00

En vista de las excepciones propuestas por la parte ejecutada en memorial del 19 de octubre de 2023, las cuales fueron denominadas: "INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN EN CONTRA DE LA ASOCIACION DE PROFESIONALES Y AMBIENTALISTAS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, ASOPAGUA y EJERCICIO TEMERARIO DE LA ACCIÓN EJECUTIVA". Se ordenará correr traslado de las mismas.

En vista de lo antes dicho, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: córrase traslado por el termino de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada en memorial del 19 de octubre de 2023, las cuales fueron denominadas: "inexigibilidad de la obligación en contra de la Asociación De Profesionales Y Ambientalistas Del Departamento De La Guajira, ASOPAGUA y ejercicio temerario de la acción ejecutiva", en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal

Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado

Electrónico No. **53** de hoy **22 de**

agosto de 2024. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
María Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a3aadfc9bb53f2fc09b29beb6b22f86ddf8d16c4f5ac8bca98c7c753cbd251**

Documento generado en 21/08/2024 04:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: VERBAL (ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO)
Demandante: JUAN JOSÉ MARTÍNEZ AMAYA
Demandado: JOSEFA REDONDO DE OCHOA, ANA JOSEFA OCHOA REDONDO
Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 44-001-40-03-002-2019-00286-0

En fecha 23 de julio del presente año, se recibió dictamen rendido por CARLOS MOSCOTE AMAYA, representante de la LONJA INMOBILIARIA DE LA COSTA CACIQUE UPAR, por lo que, esta agencia judicial lo dejará en secretaria por un término no inferior a diez (10) días para que las partes hagan lo pertinente conforme a lo establece el artículo 231 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en lo que corresponde a los informes por parte del IGAC, mediante el cual se da contestación al requerimiento efectuado en inspección judicial se procede a darle aplicación al artículo 277 del C.G.P., que señala:

“Facultades de las partes. Rendido el informe, se dará traslado a las partes por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán solicitar su aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados.”

Finalmente, allegadas las constancias de instalación de la valla en el predio, se procederá a fijar nuevamente fecha para práctica de inspección judicial a fin de constatar la instalación y contenido del aviso.

Por lo antes señalado se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR en secretaría el dictamen pericial rendido por el perito CARLOS MOSCOTE AMAYA, representante de la LONJA INMOBILIARIA DE LA COSTA CACIQUE UPAR, por un término de diez (10) días para que las partes hagan lo pertinente conforme a lo establece el artículo 231 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días con el fin de que se pronuncien sobre el informe técnico allegado por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN



Firmado Por:

María Jose David Aaron

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e731d2b60388967510f41281cee8c9dda0d9ef6c5c64a30828b14b317ca7e10b**

Documento generado en 21/08/2024 04:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: JOSÉ LUIS CONTRERA OLMEDO
Radicación: 44-001-40-03-002-2020-00200-00

En atención a la liquidación del crédito que antecede, encuentra el Despacho que no fue presentada objeción alguna frente a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, la misma no se encuentra ajustada a derecho, toda vez, que el memorialista incluyó valor por concepto de “otros”, los cuales no estaban contemplados en el mandamiento, auto de seguir adelante con la ejecución, ni en la corrección del mismo, por lo que, se procederá a sustraerlo de la operación.

Además, se pone de presente que el memorialista efectúa la operación sobre saldos, entendiéndose que el demandado ha abonado a la obligación extraprocesalmente.

Se observa, también que el valor de “seguros” por el que se libró mandamiento de pago corresponde a la suma de \$542.338,38, por lo que también se corregirá.

Por lo que, se procede a modificar la liquidación actualizada del crédito así:

Saldo Capital:	\$10.529.093,90
Int. Corrientes:	\$ 3.153.246,78
Int. Moratorios:	\$ 1.810.788,16
Seguros:	\$ 542.338,38
TOTAL:	\$16,035.467,22

Dispone el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.;

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Así las cosas, esta agencia judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito a favor de la parte demandante, por la suma de DIECISEIS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/L (\$16,035.467,22).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 53 de hoy **22 de**
agosto de 2024. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA]

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

ALBP

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210

Firmado Por:
María Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f322e157e1af667db0e755c3ba5ec6093dc6b4755e8879812affa66a2d63ca9**

Documento generado en 21/08/2024 04:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: OFEMALBAME Y HBM O SAS
DEMANDADO: AMANDA ROSA CARDOZO MIELES
RADICADO: 440014003002-2023-00209-00

Visto que, el apoderado demandante en memorial de fecha 03 de julio de 2024, solicita entrega de depósitos judiciales, se le pone de presente que en el expediente obran los depósitos generados en el proceso y que a la fecha no hay nuevos depósitos constituidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 53 de hoy **22 de**
agosto de 2024. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7913bbc6b6f7ebe3f8691b6f484fb30d02ebb53c6836c8ccf04d66718351ac1**

Documento generado en 21/08/2024 04:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: HAYDER LUIS GONZALEZ SARMIENTO
Radicación: 44-001-40-03-002-2023-00260-00

Visto que, el apoderado demandante en memorial de fecha 24 de julio de 2024, solicita entrega de depósitos judiciales, se le pone de presente que a la fecha no hay depósitos constituidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 53 de hoy **22 de agosto de 2024**. A las 8:00 AM.



ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7856590dd91d2bea1c173024847c195b39b07545530087e4785bfc6cace9c8e6**

Documento generado en 21/08/2024 04:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: ADA ENIRIS BRITO FUENMAYOR
Demandado: ESTEVAN DE JESUS GALVAN SUAREZ
Radicación: 44-001-40-03-002-2023-00266-00

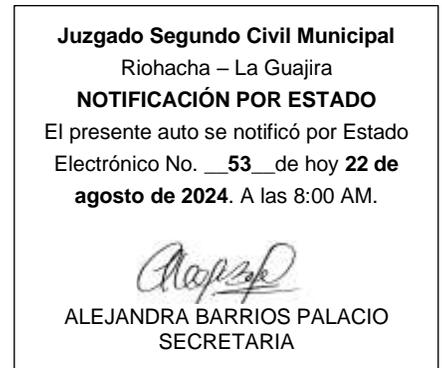
En atención al memorial de fecha 12 de julio de 2024, por medio del cual el apoderado demandante allega constancia de envío de citación para notificación personal, seguidamente continúa con la notificación por aviso dispuesta en el artículo 292 del C.G.P., no obstante, la notificación se practicó en la Calle 11 No. 24-05, en la ciudad de Riohacha, dirección que no fue denunciada en el libelo, teniendo en cuenta que en el libelo se indicó que el demandado se encontraba domiciliado en la Calle 10 No. 11-44, en la ciudad de Riohacha.

Así las cosas, no habiéndose informado la dirección en la que se practicó la notificación, no se tiene por surtida por no cumplir los lineamientos del artículo 291, inciso 2° del numeral 3°.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN



¹ **ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(....)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.
(....)

Firmado Por:
María Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276b137d51c547c26d27e9e8c0e27b168310bf2aa8072fc166a2e07488003ac0**

Documento generado en 21/08/2024 04:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA
Demandado: CARLOS JAVIER GÁMEZ ORTIZ
Radicación: 44-001-40-03-002-2023-00268-00

Visto que no fue presentada objeción alguna frente a la liquidación del crédito, presentada por el apoderado de la parte demandante y estando ajustada a derecho se procede a aprobarla.

Dispone el artículo 446 del C.G.P.;

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*
- 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*

Así las cosas, esta agencia judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito a favor de la parte demandante, por la suma de SESENTA MILLONES QUIENIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L M/L (\$60.534.537,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 53 de hoy **22 de agosto de 2024**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
María Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c415c5c1603d6b7fbf4c5306afd4f09ed849fee8c9538a096e6a7a1667c6**

Documento generado en 21/08/2024 04:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS
DEMANDADO: YOLANA DEL SOCORRO ARREGOCES ARINO
RADICADO: 44-001-40-03-002-2023-00300-00

Visto que no fue presentada objeción alguna frente a la liquidación del crédito, presentada por el apoderado de la parte demandante y estando ajustada a derecho se procede a aprobarla.

Dispone el artículo 446 del C.G.P.;

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*
- 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*

Así las cosas, esta agencia judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito a favor de la parte demandante, por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$73.315.893)

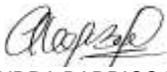
SEGUNDO: Desde ya **ÓRDÉNESE** la entrega de depósitos judiciales si hubieren constituidos, a favor de la parte demandante previa solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 53 de hoy **22 de**
agosto de 2024. A las 8:00 AM.


ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
María Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fddcaf6ca70977e893195fe3df5df94af020b3dfc7d1289260cc610cf0337ba**

Documento generado en 21/08/2024 04:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO: SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA
SOLICITANTE: OMALDIS DAVID VEGA AREVALO
CAUSANTE: BAUTISTA VEGA GUERRA
RADICADO: 44-001-40-03-002-2023-00310-00

Visto que, el curador *ad litem* designado manifiesta no poder fungir en el proceso por representar a una empresa con contrato de exclusividad, se procede a su relevo y en su lugar nombrar al profesional del derecho EVER DAVID DE LUQUE MEDINA, para que represente los intereses de los señores EFRAIN DE JESUS VEGA QUINTERO y EDWARD SMITH VEGA NUÑEZ y personas indeterminadas.

Descendiendo en el expediente, se observa que el apoderado demandante en fecha 16 de julio de 2024, da cumplimiento parcial al requerimiento efectuado en auto de fecha 20 de junio de 2024, adjuntando el registro civil de matrimonio indicativo serial 03932184 y registro civil de nacimiento indicativo serial 7808592, por lo que, se encuentra probada la calidad de hijo correspondiente a YOBANIS ENRIQUE VEGA QUINTERO y calidad de esposa de OMAIRA HILDA ELINA QUINTERO PEÑARANDA, frente al *cujus*.

Ahora bien, echa de menos este Despacho la respuesta frente al domicilio de los señores JEISSON JAIR VEGA DÁVILA, GISSELL KARINA VEGA MARTÍNEZ, ANDRÉS ALEJANDRO VEGA HERRERA, por lo que, se requiere nuevamente.

Finalmente, observándose que se encuentra vigente una sociedad conyugal, se procederá en el presente trámite a su liquidación y se le conmina a la cónyuge para que elija entre porción conyugal y gananciales, antes de la fecha en que se celebre diligencia de inventarios y avalúos, al tenor del artículo 495 del C.G.P.

Por lo antes señalado, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNESE como curador *ad litem* al abogado EVER DAVID DE LUQUE MEDINA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.029.242 con tarjeta profesional N° 70123 del C. S de la J, con dirección electrónica chavaldeluque@gmail.com , para que represente los intereses de los demandados EFRAIN DE JESUS VEGA QUINTERO y EDWARD SMITH VEGA NUÑEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso. Por secretaría comuníquese, adjuntando traslado de la demanda, auto admisorio y el presente proveído.

SEGUNDO: RELEVAR al abogado SPENCER MANUEL MARTINEZ LUBO, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



TERCERO: RECONOCER como heredero del causante al señor YOBANIS ENRIQUE VEGA QUINTERO, en su calidad de hijo del cujus, quien acepta la herencia.

CUARTO: RECONOCER como cónyuge del causante a la señora OMAIRA HILDA ELINA QUINTERO PEÑARANDA, se **REQUIERE** para que elija entre porción conyugal y gananciales, antes de la fecha en que se celebre diligencia de inventarios y avalúos, al tenor del artículo 495 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR a las partes vinculadas para que en el término judicial de cinco (05) días manifiesten el domicilio de notificación de los señores JEISSON JAIR VEGA DÁVILA, GISSELL KARINA VEGA MARTÍNEZ, ANDRÉS ALEJANDRO VEGA HERRERA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal

Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 53 de hoy **22 de agosto de 2024**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

María Jose David Aaron

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93cccd46f56c5dbaec7476b95446f4e43be958989c007178ca22cad8f40ab21

Documento generado en 21/08/2024 04:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A
ANTES BANCO COMPARTIR S.A
DEMANDADO: LUIS HERVEY MUNOZ CABRERA
RADICADO: 44-001-40-03-002-2023-00352-00

Visto que no fue presentada objeción alguna frente a la liquidación del crédito, presentada por el apoderado de la parte demandante y estando ajustada a derecho sería procedente aprobarla de no ser porque el apoderado incluyó las agencias en derecho, siendo incorrecto, teniendo en cuenta que fue reseñado y aprobado en liquidación de costas, por lo que se deduce de la operación.

Dispone el artículo 446 del C.G.P.;

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Así las cosas, esta agencia judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito a favor de la parte demandante, por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$64,695,352)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 53 de hoy **22 de**
agosto de 2024. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
María Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce551c65bc025ef4a422fbe27928943650b871f89e19757787b54f09b48ed55e**

Documento generado en 21/08/2024 04:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informándole que se procede a liquidar costas por secretaria:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

1. NOTIFICACIÓN	\$ 0.0
2. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 4.221.012
TOTAL	\$ 4.221.012

Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 17 de julio de 2024.


ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YASSER RAFAEL ROMERO PUSHAINA
RADICADO: 44-001-40-03-002-2023-00408-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÈBESE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: DEJAR en conocimiento la respuesta enviada por las entidades financieras frente a las medidas decretadas, esto es, BANCO W, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCAMÍA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE y BACOLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal

Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado

Electrónico No. 53 de hoy **22 de**

agosto de 2024. A las 8:00 AM.



ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
María Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4e205703b13f06224ae9f77a4ef153e8cb1ce54f4d8386d9625ce8b6b3943f**

Documento generado en 21/08/2024 04:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: RAFAEL EDUARDO BAQUERO
RADICACIÓN: 44-001-40-03-002-2024-00007-00

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en fecha 28 de junio de 2024, en la que indica que no puede asistir a la diligencia programada, siendo esa entidad quien da cuenta la ubicación del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 210-21550, se hace necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Por lo anterior, esta agencia judicial

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la diligencia de secuestro programada para el día 22 de agosto de 2024 a las 8:30 A.M., por lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 210-21550 denominado "El Paraíso" ubicado en el Paraje Suan, corregimiento de Monguí, Jurisdicción de Riohacha – La Guajira, el día 10 de octubre de 2024 a las 9:00 a.m.

TERCERO: COMUNÍQUESELE la fecha designada al secuestre designado por el despacho JORGE MARIO MERCADO VEGAS. Por secretaría **OFÍCIESE**.

CUARTO: OFÍCIESE al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), a fin de que AUXILIE mediante un funcionario, la diligencia de secuestro que se llevará a cabo respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 210-21550 denominado "El Paraíso" ubicado en el Paraje Suan, corregimiento de Monguí, Jurisdicción de Riohacha – La Guajira. La mentada Inspección se practicará en la fecha designada en el numeral Primero de este auto.

QUINTO: Infórmese al juzgado comitente del aplazamiento la diligencia por causa no imputable al despacho. **OFÍCIESE**

SEXTO: SEXTO: ACEPTAR la sustitución y RECONOCER personería jurídica a la abogada WILMAR SMITH DIAZ BUELVAS, como apoderada demandante, con las facultades otorgadas en el memorial – poder antes señalado, al tenor de los artículos 75 y 77 del C.G.P., para efectos de la práctica de la diligencia.

SÉPTMO: TÉNGASE en cuenta los documentos allegados por el secuestre para la práctica de la diligencia.

OCTAVO: Una vez practicada la diligencia, DEVÚELVANSE al despacho comitente previas las anotaciones que sean del caso

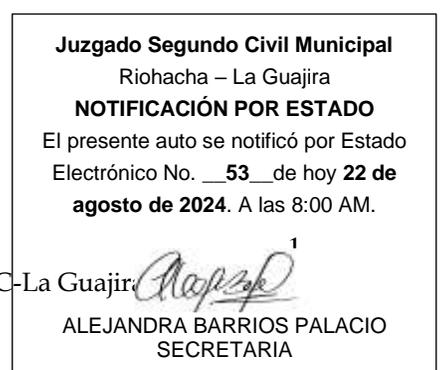
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Calle 7 No. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia, Riohacha DTC-La Guajira
Correo: j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALBP





Firmado Por:
María Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7005c2ad6c31773ef27c30a50ae888086ba63529b4a2a18aca700281da9122**

Documento generado en 21/08/2024 04:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSE LUBO VANEGAS
DEMANDADO: FRANCISCO RAFAEL SMITH SOCARRAS E
INDETERMINADOS
RADICADO: 44-001-40-03-002-2024-00024-00

Visto que, el término de emplazamiento de las personas indeterminadas se encuentra vencido lo procedente sería nombrar curador *ad litem*, de no ser porque, por economía procesal se efectuará el nombramiento una vez se incluya el proceso en el registro nacional de personas emplazadas.

Seguidamente, se le requiere a la apoderada demandante para que cumpla la carga proceso de inscripción de la demanda y notificación de la parte demandada.

Además, se deja en conocimiento la respuesta allegada e inserta en el expediente por parte del IGAC.

En lo que corresponde a la respuesta de la Unidad para las Víctimas se ordena oficiar nuevamente al tenor del auto admisorio indicándole que el demandado es el señor FRANCISCO RAFAEL SMITH SOCARRAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.800.244 y que el inmueble se identifica con matrícula inmobiliaria No. 210-67994.

Por lo antes señalado, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 210-67994. De igual manera se requiere para que efectúe la notificación del demandado.

SEGUNDO: DEJAR en conocimiento la respuesta allegada e inserta en el expediente por parte del IGAC.

TERCERO: Se ORDENA oficiar nuevamente al tenor del auto admisorio indicándole que el demandado es el señor FRANCISCO RAFAEL SMITH SOCARRAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.800.244 y que el inmueble se identifica con matrícula inmobiliaria No. 210-67994. Por secretaría LÍBRESE la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal

Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado

Electrónico No. 53 de hoy **22 de**

agosto de 2024. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Maria Jose David Aaron

Firmado Por:

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

ALBP

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246af3c3b96c4b337fb489305dac9d6ec2e3ed439f3864877f2c6aa80dddbc5a**

Documento generado en 21/08/2024 04:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ALMACENES ÉXITO S.A.
DEMANDADO: MAIKEL ELIAS GUEVARA FRAGOZO y SILKA
YANETTE REYES SERRANO
RADICADO: 44-001-40-03-002-2024-00068-00

Visto que, en auto de fecha 05 de julio de 2024, se ordenó requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta – Magdalena, cometiendo yerro al señalar uno de los folios de matrícula inmobiliaria.

Es de tener en cuenta, que el Juez está autorizado para hacer la corrección respectiva, en cualquier tiempo, como lo establece el artículo 286 del C.G del P:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Art. 286. Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que dictó la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en esta”. (Subrayado fuera de texto).

Al tenor de lo anterior se ordenará la corrección del auto antes mencionado, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: LA CORRECCIÓN del auto de fecha 05 de julio de 2024.

SEGUNDO: la orden dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta – Magdalena, quedará así:

Por otra parte, respecto a la solicitud de levantamiento de medida de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos 080-15571 y 080-135654, recibida por medios electrónicos por parte del señor ALBERTO PARRA MARTÍNEZ; teniendo en cuenta que la medida de embargo fue ordenada mediante auto del 29 de abril de 2024 y comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta – Magdalena, el 9 de mayo de 2024, mediante oficio JSCM No 0367 y que a la fecha no hay constancia en el expediente de la calificación o inscripción de la medida de embargo decretada, antes tramitar la solicitud referenciada, se ordenara requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta – Magdalena para que se sirva en el término de la distancia emitir respuesta frente a la orden de embargo impartida y debidamente comunicada. Por secretaría realícese el oficio correspondiente a lo ordenado

TERCERO: Las demás partes del proveído quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 53 de hoy **22 de**
agosto de 2024. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
María Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb69cbd00eeafa9b475a9347224802975fec311c7270b94bbc8d5f1f3e46f658**

Documento generado en 21/08/2024 04:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informándole que se procede a liquidar costas por secretaria:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

1. NOTIFICACIÓN	\$ 0.0
2. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.327.698,56
TOTAL	\$ 2.327.698,56

Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 19 de julio de 2024.

ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: OMAIRA QUINTANA DE LIZARAZO
DEMANDADO: LA UNION TEMPORAL L & E RIOHACHA Y OTROS
RADICADO: 44-001-40-03-002-2024-00070-00

En atención a la liquidación del crédito que antecede, encuentra el Despacho que no fue presentada objeción alguna por parte del apoderado de la parte demandante, sin embargo, la misma no se encuentra ajustada a derecho, toda vez, que el memorialista incluyó valor por concepto de servicios públicos, los cuales no estaban contemplados en el mandamiento, ni el auto de seguir adelante con la ejecución.

Además, se observa respecto al capital correspondiente a los cánones de arrendamiento equivalente a los años 2021, 2022 y 2023 que presentaron disminución, pero no se relacionan abonos a capital, por lo que se abstendrá este despacho de aprobar dicha liquidación y en su lugar se requerirá al demandante para que haga relación de los abonos recibidos.

Así las cosas, esta agencia judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: abstenerse de pronunciarse frente a la liquidación del crédito presentada. En su lugar, requiérase al apoderado judicial de la ejecutante para que haga relación de los abonos recibidos por parte de la ejecutada.

SEGUNDO: APRUÉBESE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

ALBP

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia
j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel. 302 348 0210

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 53 de hoy **22 de agosto de 2024**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
María Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857a523906354006882d6fa9ef0d0177229101ddbcf27765a528f7bcf041374a**

Documento generado en 21/08/2024 04:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: WILLIAM CASTRO VARGAS
RADICADO: 44-001-40-03-002-2024-00106-00

Procede este Despacho judicial resolver la solicitud de suspensión del proceso, efectuada por la parte demandada William Castro Vargas, bajo el argumento de que cursa proceso de liquidación patrimonial en el JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

I. CONSIDERACIONES.

Una vez estudiada la solicitud de suspensión impetrada por el demandado William Castro Vargas, el Despacho considera que es procedente entrar a resolver sobre la misma, sin necesidad de decreto o práctica de pruebas, por cuanto la documentación allegada por la parte que propone la misma; se consideran como necesarias para tal fin.

Es así como se iniciará precisando, que el proceso de liquidación patrimonial se encuentra regulado en el título IV, capítulo IV de Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso, cuya finalidad es atender la situación de sobre endeudamiento de una persona que se caracteriza por no ser comerciante, otorgándole la oportunidad de renegociar sus deudas con los acreedores, en los siguientes eventos:

1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.
2. Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este Título.
3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560.

PARÁGRAFO. Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones. En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio.

Ahora bien, en lo que concierne al presente asunto, se observa el demandado solicita la suspensión del proceso y allega auto de apertura de la liquidación patrimonial, si bien, no se configuran las causales de suspensión del proceso del artículo 161¹ del C.G.P., no se puede desconocer que el numeral 4° del artículo 564 del C.G.P., dispuso:

ARTÍCULO 564. PROVIDENCIA DE APERTURA. El juez, al proferir la providencia de apertura, dispondrá:

(...)

4. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los

¹ **ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO.** El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.



créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

Si bien, el presente proceso no corresponde a una ejecución, no se puede desconocer que el objetivo del mecanismo de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria – pago directo, es en sí mismo, que el acreedor pueda satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía, dicho lo anterior, el procedimiento deviene de una deuda, por lo que se dará aplicación al citado artículo 564 de la norma *ibidem*, ordenando la remisión del expediente al JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., proceso de Liquidación patrimonial – Rad. No. 11001-40-03-022-2023-01046-00 y de manera consecuencia, la suspensión del presente asunto.

En virtud de lo expuesto y sin hacerse necesarias más consideraciones de orden legal, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA:

RESUELVE:

PRIMERO: La **SUSPENSIÓN** del presente proceso, por lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La **REMISIÓN** del expediente con destino al JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., proceso de Liquidación patrimonial – Rad. No. 11001-40-03-022-2023-01046-00.

TERCERO: **DEJAR** a disposición de aquel Despacho la orden de aprehensión decretada.

CUARTO: Por secretaría **DÉSELE** cumplimiento a las órdenes impartidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 53 de hoy **22 de agosto de 2024**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

María Jose David Aaron

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b319b938d56176e48f7a42854ff28c1f498f11f8cbae22041eac1b415fcb57cc**

Documento generado en 21/08/2024 04:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE: RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: ODACIR AGUILAR CARABALLO
RADICADO: 44-001-40-03-002-2024-00134-00

Visto que, en auto de fecha 28 de junio de 2024, se terminó el proceso, errando el juzgado en indicar en el ordinal primero de la parte resolutive que el proceso terminaba por pago total de la obligación, siendo lo correcto pago parcial, se procederá a su corrección.

Es de tener en cuenta, que el Juez está autorizado para hacer la corrección respectiva, en cualquier tiempo, como lo establece el artículo 286 del C.G del P:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Art. 286. Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que dictó la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en esta”. (Subrayado fuera de texto).

Al tenor de lo anterior se ordenará la corrección del auto antes mencionado, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: LA CORRECCIÓN y adición del auto de fecha 28 de junio de 2024.

SEGUNDO: Se corrige el ordinal primero de la parte resolutive del proveído de fecha 28 de junio de 2024, quedando así:

PRIMERO: LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del C.G del P

TERCERO: Se ordena la adición del numeral segundo del proveído de fecha 28 de junio de 2024, quedando así:

SEGUNDO: EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente acción, esto es, la entrega a la demandada del vehículo MODELO 2023, MARCA RENAULT, PLACAS LFV956 LINEA LOGAN, SERVICIO Particular CHASIS 9FB4SREB4PM641829, COLOR GRIS CASSIOPEE MOTOR A812UH09818. Líbrense los oficios por secretaría.

CUARTO: Las demás partes del proveído quedan incólumes.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal

Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado

Electrónico No. 53 de hoy **22 de**

agosto de 2024. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
María Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47712e7cdc73b641aa135bf2135fb42c63958f55195f4b00699d58bcef3e08bb**

Documento generado en 21/08/2024 04:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: EJECUTIVO
Accionante: REINTEGRA S.A.S. cesionario de BANCOLOMBIA S.A.
Accionada: MARIA LUISA MENGUAL MORENO
Radicación: 44-001-40-03-002-2016-00207-00

Entra el despacho a resolver lo pertinente al proceso de la referencia, resulta claro que REINTEGRA S.A.S. demandante en el presente asunto, otorgó poder a la sociedad COVENANT BPO S.A.S para actuar a través de su apoderada designada Dra. LINA MARCELA QUIJANO PEROZA, se le reconocerá personería jurídica para que defienda los intereses del demandante en la oportunidad correspondiente. Conforme a las facultades conferidas en el escrito de poder anexo, dando aplicación al art. 5 de la ley 2213 de 2022.

Así, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcase personería a COVENANT BPO S.A.S quien actuará en el proceso a través de la doctora LINA MARCELA QUIJANO PEROZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.794.016 de Arauca – Arauca, Tarjeta Profesional No. 378.263. Lo anterior, en los términos del artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal

Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado

Electrónico No. 53 de hoy **22 de**

agosto de 2024. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Jose David Aaron

Juez

Juzgado Municipal

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19956c4457df4832c8d020b60296ec3aacb218af932d109888a77332bf1076e0**

Documento generado en 21/08/2024 04:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OMAR ALBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ
RADICADO: 44-001-40-03-002-2021-00267-00

Entra el despacho a resolver lo pertinente al proceso de la referencia, resulta claro que QNT S.A.S. apoderada general de la demandante en el presente asunto, otorgó poder a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S, quien a su vez le confirió poder a DEYPE CONSULTORES S.A.S para actuar a través de su apoderada Dra. DEYANIRA PEÑA SUÁREZ, ejerciera su representación. Por lo que este despacho le reconocerá personería jurídica.

Así, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería a DEYANIRA PEÑA SUÁREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.721.919 expedida en Bogotá – portadora de la tarjeta profesional No 52.239 del C.S de la J. Lo anterior en los términos del artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 53 de hoy **22 de agosto de 2024**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Jose David Aaron

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210

Código de verificación: **042406766afa507db56f980381f368bac19acce82cfee35417fd87befa8a70ea**

Documento generado en 21/08/2024 04:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: IMPROCEL Y OTROS
RADICACIÓN: 44-001-40-03-002-2014-00173-00

En atención al memorial que antecede, y cumplidos como están los requisitos del artículo 599 del C.G del P, este juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: EI EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros embargables que tenga o llegare a tener la parte demandada IMPROCEL Y OTROS, en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTS u otros emolumentos, en las diferentes entidades bancarias tales como: BANCO BANCIEN, FINANCIERA COMULTRASAN y BANCAMIA. La anterior orden hasta la suma de \$23.950.719. Oficiese y háganse las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 53 de hoy **22 de agosto de 2024**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232b86bdbd4ae475be1ce12a5dd4ba11098ce4783bc54b37e35b22d2ba62b0a8**

Documento generado en 21/08/2024 04:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: OSCAR WILLIAM PAREJA SOCARRAS
Demandado: MÓNICA PATRICIA VAN – GRIEKEN URIANA
Radicación: 44-001-40-03-002-2015-00333-00

En atención al memorial que antecede, el apoderado del demandante, solicita la ampliación de la medida de embargo toda vez que mediante auto de fecha 27 de Septiembre de 2022 se aprobó la liquidación de Costas por valor de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000) valor que no fue incluido en el límite de embargo que se le comunico a la secretaria de Educación Municipal de Riohacha, por cuanto, a la fecha de radicación no se habían liquidado las costas procesales, por lo anterior y en concordancia al artículo 599 del C.G del P, este juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Amplíese la medida cautelar ordenada mediante auto 02 de junio de 2017, el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo (Artículo 127 - 155 Y 156 EL C. S. De T.) que devenga la demandada MÓNICA PATRICIA VAN – GRIEKEN URIANA identificada con cedula de ciudadanía No. 40.941.709 como empleada de la Secretaría de Educación Municipal de Riohacha. La anterior orden hasta la suma de **\$13.715.600**. teniendo en cuenta lo ya descontado con anterioridad, Oficiese y háganse las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 53 de hoy **22 de**
agosto de 2024. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Jose David Aaron

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66dfd2dbb66e82ff2b50cdd9f523094bef3df159616a9798fc9040dcc189eb5**

Documento generado en 21/08/2024 04:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: EJECUTIVO
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
FONDO NACIONAL DE GARATÍAS
(subrogación \$18.107.311)
CISA cesionario FNG
Demandado: GUILLERMO MURGAS SUAREZ
Radicación: 44-001-40-03-002-2016-00223-00

En atención al memorial que antecede, y cumplidos como están los requisitos del artículo 599 del C.G del P, este juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: El embargo y retención de los dineros embargables que tenga o llegare a tener la parte demandada GUILLERMO MURGAS SUAREZ, en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTS u otros emolumentos, en las diferentes entidades bancarias tales como: BANCO BANCIENT, FINANCIERA COMULTRASAN y BANCAMIA. La anterior orden hasta la suma de **\$40.310.255,94**. Ofíciense y háganse las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 53 de hoy **22 de
agosto de 2024**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Jose David Aaron

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c709e944f2bcf638d1621d8f1cc76920735b0b358c9119b656f8ddfa399b15**

Documento generado en 21/08/2024 04:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JASAI PEREZ BALLESTEROS
RADICADO: 44-001-40-03-002-2023-00229-00

En atención al memorial que antecede, y cumplidos como están los requisitos del artículo 599 del C.G del P, este juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: El embargo y retención de los dineros embargables que tenga o llegare a tener la parte demandada JASAI PEREZ BALLESTEROS, en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTS u otros emolumentos, en las diferentes entidades bancarias tales como: BANCO BANCIEN, FINANCIERA COMULTRASAN y BANCAMIA. La anterior orden hasta la suma de \$ **131.878.990**. Oficiese y háganse las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 53 de hoy **22 de**
agosto de 2024. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **954ba7b6ad05857a9d1ce578a59ddccdd2925d3a5b38d7370d5a8df53f094c86**

Documento generado en 21/08/2024 04:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUANA MARIA MATEUS EPIEYU
RADICADO: 44-001-40-03-002-2023-00231-00

En atención al memorial que antecede, y cumplidos como están los requisitos del artículo 599 del C.G del P, este juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: El embargo y retención de los dineros embargables que tenga o llegare a tener la parte demandada JUANA MARIA MATEUS EPIEYU, en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTS u otros emolumentos, en las diferentes entidades bancarias tales como: BANCO BANCIEN, FINANCIERA COMULTRASAN y BANCAMIA. La anterior orden hasta la suma de \$ **187.999.310,25**. Ofíciase y háganse las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 53 de hoy **22 de**
agosto de 2024. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579d76d8c8c764095cc3cab350c893e305b6a7fb6829ad9ca674de955f38d982**

Documento generado en 21/08/2024 04:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>